



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



## Resolución Nro. RCP-302-2021

### El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

#### Considerando

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...) y e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 77 de la LOES, atinente a becas y ayudas económicas, en lo pertinente, determina: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. (...) Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados”;
- Que el artículo 78 de la LOES, relativo a la definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas, establece: “El reglamento que emita la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, definirá lo que debe entenderse por becas, crédito educativo, ayudas económicas y otros mecanismos de integración y equidad social. En ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo”;
- Que el Consejo de Educación Superior (CES), a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, aprobó el Reglamento de Régimen Académico, el cual fue reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;
- Que el artículo 9 del Reglamento de Régimen Académico establece: “Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante en las distintas actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios. Las IES podrán organizar sus carreras y programas en horas, en créditos o en ambas unidades”;
- Que el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico determina, en lo pertinente: “(...) un estudiante de tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios (...) Las 720 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 45 horas por semana de un estudiante a tiempo completo; 1440 corresponden por tanto a 2 PAOs. Considerando la equivalencia establecida en el artículo 9 (48 horas igual a 1 crédito), significa por tanto que un PAO equivale a 15 créditos y 2 PAOs a 30 créditos”;
- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional prescribe que el Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de esta Escuela Politécnica y se constituye en la máxima autoridad de esta Institución de Educación Superior;



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;
- Que el artículo 88 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional dispone: “La Escuela Politécnica Nacional establecerá programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas, que beneficien por lo menos al diez por ciento del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios de los indicados programas de becas quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados a condición de que acrediten los niveles de rendimiento académico establecidos por la Escuela Politécnica Nacional. El Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Descuentos normará la forma de acceder a los programas de becas y ayudas económicas para los estudiantes”;
- Que a través de Resolución RCP-278-2021, de 07 de octubre de 2021, el Consejo Politécnico aprobó el Reglamento de Cobros para las Carreras Rediseñadas del Tercer Nivel de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que el artículo 3 del Reglamento de Cobros para las Carreras Rediseñadas del Tercer Nivel de la Escuela Politécnica Nacional, relativo a la pérdida temporal de la gratuidad, establece: “Se produce cuando un estudiante no se matricula en al menos el sesenta por ciento (60%) de los créditos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, permitidos en su malla curricular en cada período académico ordinario; o, cuando cursen el período académico que incluye la opción de aprobación de la unidad de integración curricular, si es que se matriculan en menos del sesenta por ciento (60%) de los créditos que permite su malla curricular en tal período. Si del cálculo del sesenta por ciento (60%) se obtiene un valor decimal, se redondeará al inmediato superior para obtener un valor entero”;
- Que una vez que los miembros del Consejo Politécnico, durante la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del año en curso, han analizado una propuesta presentada por el Vicerrectorado de Docencia, en torno al establecimiento del número mínimo de créditos a registrarse en carreras nuevas o rediseñadas por parte de estudiantes becados, estiman pertinente su aprobación; y,
- en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Los beneficiarios de las becas por excelencia académica, vulnerabilidad por situación económica o por mérito cultural están obligados a registrarse, de manera consecutiva, en al menos 9 créditos en las carreras nuevas o rediseñadas.

En caso de incumplimiento de la obligación de registro en referencia, la beca no podrá ser otorgada, excepto cuando el plan de estudios de la carrera no lo permita o cuando al estudiante le falte aprobar un menor número de créditos u horas para concluir el cien por ciento (100%) del plan de asignaturas de la carrera.

**Artículo 2.-** Esta resolución estará vigente hasta que se reforme el Reglamento de Becas, Apoyo Económico y Descuentos de la Escuela Politécnica Nacional.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** Se dispone a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, así como la remisión de esta a la Dirección de Comunicación, para su difusión, a través de la página web institucional.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2021, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez  
**SECRETARIO GENERAL EPN**

Elaborado por:	Dr. Nelson Villavicencio Salinas Documentalista 2
Revisado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General